



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

### **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS EN LA INCUBADORA DE EMPRESAS**

#### **Artículo 1. Naturaleza, objetivo y fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 132.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olivenza establece la tasa por la ocupación en la Incubadora de Empresas de Olivenza, rigiéndose por la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial por ocupación de los espacios destinados a incubadoras empresariales, convenientemente equipados y con acceso a los servicios y suministros necesarios para el desarrollo de sus actividades y que lleva implícita la utilización de salones de actos, salas de reuniones y aulas.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas privadas y aquellas entidades carentes de personalidad jurídica establecidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición) que ocupen y utilicen los despachos destinados en el centro, para las denominadas incubadoras de empresas de Olivenza.

#### **Artículo 4. Responsables.**

El régimen de responsabilidad, solidaria o subsidiaria, es general establecido por la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### **Artículo 5. Base imponible.**

Constituye base imponible, los metros cuadrados ocupados. Para el caso de dos licencias sobre un mismo espacio, la base imponible correspondiente a cada uno será la mitad.



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se corresponde con una cuantía fija, irá determinada en función de número de metros ocupados por las incubadoras de empresas del Centro según la siguiente tarifa:

Por metro cuadrado ocupado de forma efectiva: 9,00 euros mensuales.

Si de la aplicación de la tasa anterior, resultara un importe superior a 150,00 euros/mes, se aplicará lo siguiente:

- a) La tasa tendrá un importe máximo de 150.00 euros/mes, si el espacio de la incubadora es ocupado por un único miembro de la empresa o de 200.00 euros/mes si es ocupado por más socios o trabajadores de la misma.
- b) El importe será de 100.00 euros/mes para cada uno de los ocupantes si el espacio de la incubadora fuera compartido por dos empresas.
- c) De ser ocupados inicialmente por una empresa, y hasta el momento en el que se incorpore una segunda, se aplicará lo establecido en el punto anterior.
- d) No se considerará la mesa de reuniones como puesto de trabajo para ser ocupado por empresa o trabajadores.

### **Artículo 7. Devengo y periodo impositivo.**

El devengo de la tasa se producirá el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la ocupación que coincidirá con el tiempo de ocupación efectiva procediendo del correspondiente prorrateo de la cuota por días

### **Artículo 8. Gestión de cobros**

1- Para los espacios ocupados por las incubadoras la tasa se gestiona por padrón, que será aprobado con referencia al año.

2- Los recibos se girarán mensualmente, y serán cargados por domiciliación bancaria en los primeros 5 días del mes de ocupación correspondiente según documentación facilitada al efecto por los obligados a pago. Sin perjuicio de lo anterior, los dos primeros meses de entrega en vigor de la tasa, serán ingresadas por autoliquidación.

3- Las nuevas licencias de ocupación de incubadoras serán objetivo de prorrateo por los días que resten hasta el último día de mes atendiendo a la fecha de incorporación y serán ingresadas por autoliquidación, produciéndose para los siguientes, la



## **Excmo. Ayuntamiento de Olivenza**

*inclusión en remesa de acuerdo con la incorporación al padrón producida y previa constatación de la realidad de ingreso.*

4- *Procederá la baja de padrón en el mes siguiente, cuando haya existido un preaviso mínimo de 15 días naturales.*

5- *Habrá derecho a la devolución de ingresos para el caso de cese en la ocupación por los días no devengados.*

6- *De acuerdo con la reglamentación de uso de las instalaciones, el impago de la tasa en plazo derivará el cese de la ocupación sin perjuicio del cobro de la misma en vía ejecutiva. Es impago en plazo, la devolución del recibo bancario por causa imputable a obligado pago.*

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, y normativa de desarrollo.*

### **Artículo 10. Recaudación.**

*La recaudación de los tributos y de esta tasa en particular, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

*La exacción de los tributos locales y de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, los recargos e intereses de demora, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos de Estado.*

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

*Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Ley General Tributaria, Ley 1 de 1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de aplicación a esta materia.*

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el primer día del mes siguiente tras su publicación íntegra en el BOP conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Fecha de publicación en el **B.O.P 31.01.19***



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza